

to no fuera sustituido por la energía equivalente, el concesionario vendrá obligado al suministro de las poblaciones servidas con aquél, y en iguales condiciones a las actualmente estipuladas, no pudiendo ceder a otras Entidades ni particulares la energía producida, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada, en primer lugar, a dejar discurrir libremente los caudales precisos para garantizar el uso de los aprovechamientos preexistentes, tanto de aquéllos cuyos legítimos derechos hayan sido acreditados, como de los que en el futuro puedan ser reconocidos por la Administración.

Aparte de lo expresado en el párrafo anterior, la Administración mantiene una reserva en todo tiempo de un caudal de 100 litros por segundo, sea cual fuese el caudal del río Castril, con destino a abastecimiento de agua potable y los sobrantes a mejora de regadíos y huertos familiares en los núcleos de población situados en el término municipal de Castril. Dicho caudal reservado se derivará del canal principal en los puntos designados en su día por la Administración.

13. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento, pasado el cual revertirá al Estado, tanto las obras como las instalaciones, libres de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna si la Administración deriva y transvasa los caudales que estime necesarios para las atenciones de otras cuencas, cuyo derecho se reserva y, en estas circunstancias, podrá declararse cauducada esta concesión.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

18. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, habiendo sido entregado el título concesional directamente al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las «Obras de la tercera variante entre los puntos kilométricos 251.662 y 261.338 de la C. R. II de Madrid a Francia por La Junquera, para mejora de los puertos de El Frasno y Morata», en término municipal de Morata de Jalón.**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente Providencia: Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las «Obras de la tercera variante entre los puntos kilométricos 251.662 y 261.338 de la C. R. II de Madrid a Francia por La Junquera, para mejora de los puertos de El Frasno y Morata», en término municipal de Morata de Jalón;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, se propone la rectificación de algunos errores materiales por la Alcaldía del Ayuntamiento de Morata de Jalón;

Resultando que abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se llevaron a cabo las oportunas rectificaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario Informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente que a continuación se relacionan.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto que en la misma se determinan.

Zaragoza, 23 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Fernández Merino.—1.643.

*Relación de propietarios a quienes afecta la construcción de las obras de la tercera variante entre los p. k. 251.662 y 261.338 de la C. R. II, de Madrid a Francia por La Junquera, para mejora de los puertos de El Frasno y Morata, en término municipal de Morata de Jalón.*

Número de orden	Propietario	Residencia	Clase de finca
1	Santiago Navarro Verdún .....	Morata de Jalón .....	Secano cereal 3.ª y olivos.
2	Ayuntamiento de Morata .....	Idem .....	Monte.
3	Tomás Gimeno Torón .....	Idem .....	Viña 1.ª
4	Herederos de José Torcal Cuartero 1.º .....	Idem .....	Viña 3.ª
5	Francisco Martínez Trasovares .....	Idem .....	Olivar secano 2.ª
6	Silvestre Gil Jaime .....	Idem .....	Viña 1.ª
7	Gonzalo Gimeno Torón .....	Idem .....	Idem.
8	Hijos de Pascual García Diest .....	Idem .....	Monte.
9	Domingo Aznar Flores .....	Idem .....	Viña 2.ª
10	Faustino Marín Prades .....	Idem .....	Viña 1.ª
11	Angel Embid Caballero .....	Idem .....	Idem.
12	Manuel Delgado Bernal .....	Idem .....	Idem.
13	Casiano Gimeno Cuartero .....	Idem .....	Yermo.
14	Manuel Delgado Bernal .....	Idem .....	Viña 1.ª y monte.
15	José Gimeno Serrano .....	Idem .....	Viña 1.ª
16	Pascuala Andrés Torcal .....	Idem .....	Idem.
17	Luis de Val Pascual .....	Zaragoza .....	Olivar secano 2.ª
18	Manuel Gimeno Marco .....	Morata de Jalón .....	Viña 1.ª

Número de orden	Propietario	Residencia	Clase de finca
19	Candelaria Joven Torcal	Morata de Jalón	Viña 2. <sup>a</sup>
20	José Mercado Oriol	Idem	Viña 1. <sup>a</sup>
21	Luis de Val Pascual	Zaragoza	Olivar secano 2. <sup>a</sup>
22	José Gimeno Becerril	Morata de Jalón	Viña 3. <sup>a</sup>
23	Vicente Yus Casas	Idem	Olivar secano 2. <sup>a</sup>
24	Tomasa Gimeno Magdalena	Idem	Viña 3. <sup>a</sup>
25	Manuel Pérez Embid	Idem	Viña 1. <sup>a</sup>
26	Santiago Navarro Verdún	Idem	Campo.
27	José Mercado Marin	Idem	Viña 2. <sup>a</sup>
28	Jesús García Sánchez	Idem	Viña 1. <sup>a</sup>
29	José Mercado Marin	Idem	Idem.
30	Jesús García Sánchez	Idem	Idem.
31	María Luisa Salazar Diestre	Idem	Viña 2. <sup>a</sup>
32	Antonio Ibáñez Salazar	Idem	Idem.
33	Manuel Oriol Torcal	Idem	Idem.
34	Victor Cabeza Blasco	Idem	Viña 1. <sup>a</sup>
35	Bernardo Longares Yus	Idem	Idem.
36	Faustino Marin Prades	Idem	Idem.
37	Aquilino Rodrigo Franco	Idem	25 cepas.
38	Mariano Hernández Serrano	Idem	Yermo.
39	Cándido Marin Yus	Idem	Viña 2. <sup>a</sup>
40	Jesús Marin Yus	Idem	Idem.
41	Hortensia Gascón Yus	Idem	Idem.
42	Florentino Gimeno Escalera	Idem	Idem.
43	Delfin Blas Maestro	Idem	Viña 1. <sup>a</sup>
44	Modesto Blas Jaime	Idem	Cereal secano 1. <sup>a</sup>
45	Jesús Aznar Muñoz	Idem	Olivar.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendizaje Industrial «Mosén Amadeo Oller», de Barcelona, dependiente de la jerarquía eclesiástica.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendizaje Industrial «Mosén Amadeo Oller», de Barcelona, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela de Aprendizaje Industrial «Mosén Amadeo Oller», de Barcelona.

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en la Rama del Metal, en la especialidad de Ajuste-matricería.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecimientos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Cuarto. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y

cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 15 del pasado mes de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, de Logroño, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería; en la de Electricidad, las de Instalador-montador y Radiotécnico; en la de la Madera, la de Carpintero, y en la de Automovilismo, la de Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el De-